



Honorable Legislatura
Tucumán

LEY N° 9828

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Prevención y Abordaje del Juego Problemático y de la Ludopatía, dirigido a la población en general, y especialmente a niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho (18) años.

Art. 2°.- Créase una mesa de trabajo interministerial del presente programa, la cual estará integrada por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Seguridad, Caja Popular de Ahorros, a través de las áreas que dispongan y cualquier otro organismo determinado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 3°.- Las funciones de la mesa de trabajo interministerial serán:

1. Establecer los objetivos, metas y acciones del Programa Provincial de Prevención y Abordaje de la Ludopatía.
2. Desarrollar campañas de concientización y sensibilización sobre la Ludopatía, con una orientación especial en adolescentes y jóvenes.
3. Generar herramientas para capacitar, concientizar a la comunidad educativa y general sobre las implicancias negativas de la Ludopatía y de cualquier consumo problemático con o sin sustancia, y generar herramientas de prevención para ésta y otras patologías de salud mental en el ámbito escolar.
4. Promover en el ámbito educativo público y privado, acciones a través de los gabinetes psicopedagógicos para una detección temprana y acompañamiento en su tratamiento, de las personas afectadas con Ludopatía, así como de cualquier otra enfermedad de salud mental.
5. En el ámbito del Ministerio de Salud Pública generar estrategias para dar una adecuada respuesta en relación al diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la Ludopatía y las distintas situaciones de consumo problemático con o sin sustancia, además de cualquier otra patología de salud mental.
6. El Ministerio de Educación con la Autoridad de Aplicación deberá realizar campañas que promuevan hábitos saludables y conductas de cuidados que posibiliten una participación activa de niñas, niños y adolescentes, disminuyendo las posibilidades de iniciación de los juegos de apuestas y de azar, en todos los establecimientos de escuelas públicas de gestión estatal y privadas, de todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
7. Confeccionar un informe anual detallando los avances y la implementación del Programa Provincial de Prevención y Abordaje de la Ludopatía, el cual deberá ser presentado a la Honorable Legislatura.
8. Cualquier otra que determine la Autoridad de Aplicación.



Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Art. 5°.- La Autoridad de Aplicación determinará para la implementación de esta Ley, un plazo no mayor a un (1) año desde su promulgación.

Art. 6°.- Invítase a los Municipios a adherirse a la presente Ley.



*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias tendientes a dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 8º.- Comuníquese.-

-Texto consolidado.-

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN